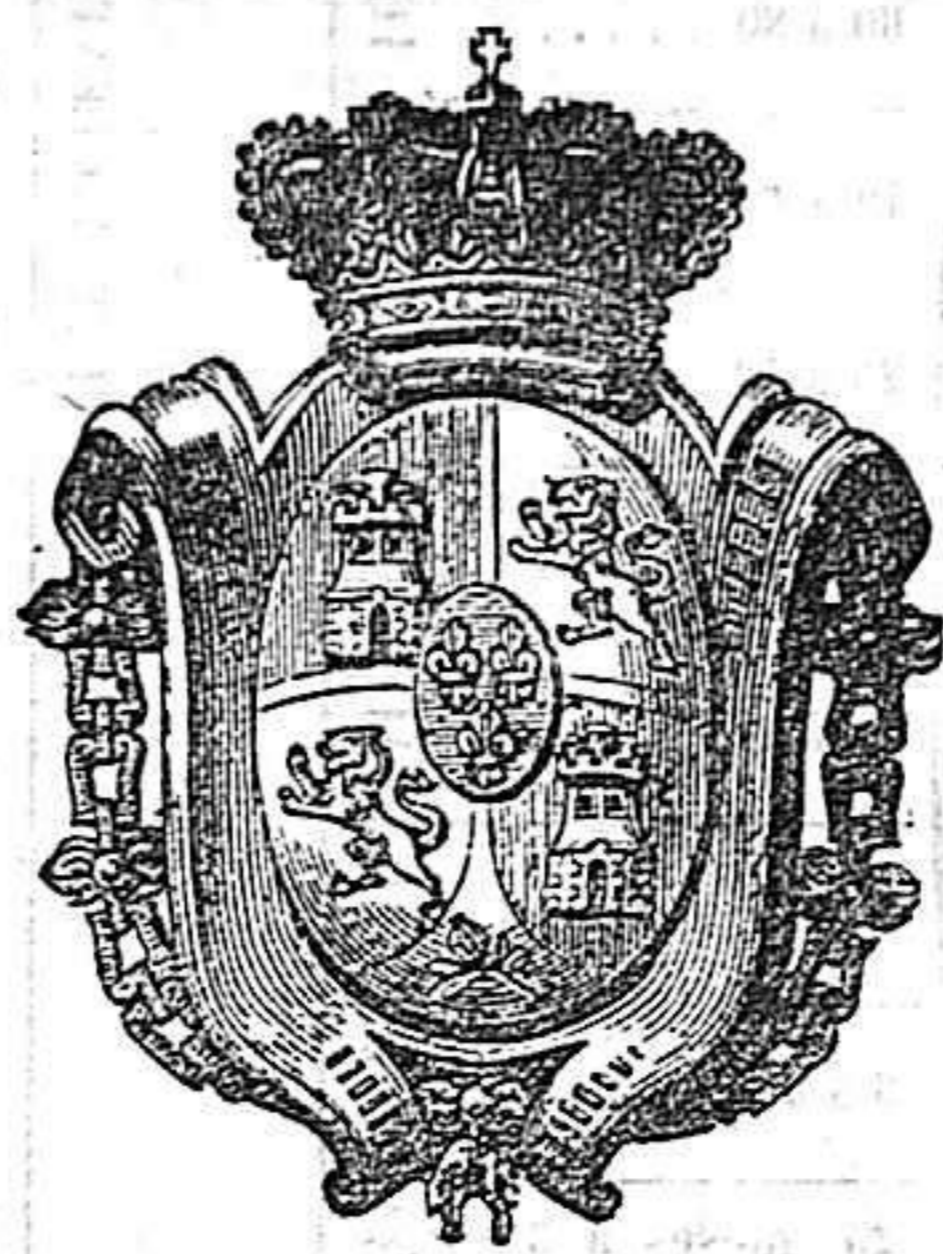


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Zaragoza sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se confirma el derecho que por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepción de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento común, á menos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.º Para que se otorgue la excepción de venta referente á bienes de aprovechamiento común, es necesario que no conste haberse éstos arrendado ó arbitrado por el pueblo que lo solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento común y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos

respectivos, para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposición de este artículo, para otorgar la excepción, cualquier arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administración; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio é ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.º Pueden exceptuarse, como fincas destinadas á dehesas boyales, así las de Propios, como las de aprovechamiento común, si concurren estas dos circunstancias:

Primera. Que produzcan pastos.

Segunda. Que el pueblo no tenga exceptuadas otras que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.º Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento común tendrán la extensión adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de Agricultura, de la Diputación de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballo ó mular y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 5.º Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.º Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una información hecha ante el Juez municipal, con citación del Fiscal municipal, para acreditar

que el pueblo viene disfrutando los bienes como Comunes ó Propios.

2.º Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.º Certificación del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de población, cuando se trate de bienes de aprovechamiento común.

4.º Certificación del número y clases de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en su defecto autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de Agricultura cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

5.º Certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepción se pide.

La presentación de los documentos referidos no impedirá que la administración complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente, y desde luego, podrá, cuando crea que procede otorgar la excepción, acordar que la información indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.º Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicación de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas.

Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si después de transcurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administración advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.º Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas serán examinadas de nuevo y resueltas

con arreglo á la ley, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que las fincas á que se refieran no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

Segundo. Que los pueblos soliciten la revisión en un plazo de tres meses.

Tercero. Que hagan la justificación ó suplan sus deficiencias en el plazo de cuatro meses citado en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.º Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas hubieren sido legalmente adjudicadas á la publicación de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieran serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto, no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolución, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el art. 6.º

Art. 9.º Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condición de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á éste correspondería en el caso de haber sido la finca desamortizada conforme á la ley de 1.º de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas.

En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasación pericial, la valoración con que las fincas consten en el Catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento.

Cuando éstas no figuren en dicho Catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de Ingenieros de montes, ó su valoración comprenda sin distinguirlos, más ó menos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepción, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administración y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado, será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á menos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas

En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de Depósitos, ó de las inscripciones intrasferibles de Denda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegación de Hacienda de cada provincia comunicará al Gobernador civil de la misma, nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraído esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal tengan conocimiento de este caso necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificación de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de Propios que conforme al artículo anterior se exceptúan para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento común, y no pagará otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(ESTADO MODELO NÚM. 4.)

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Abril de 1888.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS POR EDADES LOS CONTRAYENTES.		LEGÍTIMOS		ESTADOS.	
VARONES.		ILEGÍTIMOS		SEXOS.	
DE MÁS DE		Hembras.....		TOTAL GENERAL.	
60.....	1	Varones.....	5	Hembras.....	353
50 á 60..	1	Hembras.....	467	Varones.....	354
40 á 50..	7	Varones.....	501	TOTAL GENERAL.	
30 á 40..	19	TOTAL GENERAL.		707	
20 á 30..	162	Hembras.....		81	
Hasta 20 años.	51	Varones.....		6	
60.....	3	TOTAL GENERAL.		125	
50 á 60..	4	Hembras.....		203	
40 á 50..	6	Varones.....		379	
30 á 40..	32	TOTAL GENERAL.		707	
20 á 30..	192	Hembras.....		134	
Hasta 20 años.	3	Varones.....		81	
TOTAL GENERAL.		TOTAL GENERAL.		En el claustro materno.....	
240		986		6	
				Viudos.....	
				Casados.....	
				Solteros.....	
				Hasta 5 meses.....	
				En el claustro materno.....	
				6	
				23 meses á 3 años.....	
				134	
				3 á 6.....	
				55	
				6 á 13.....	
				32	
				13 á 20.....	
				21	
				20 á 25.....	
				23	
				25 á 40.....	
				53	
				40 á 60.....	
				105	
				60 á 80.....	
				161	
				80.....	
				36	

CUADRO nosológico de las defunciones ocurridas por causas	
POR MUERTE VIOLENTA.	
Ejecuciones de justicia.....	2
Homicidio.....	2
Suicidio.....	2
Accidentes.....	2
TOTAL PARCIAL.	6

POR OTRAS ENFERMEDADES	
DEL APARATO	
Cerebro espinal.....	87
Locomotor.....	19
Urinario.....	14
Digestivo.....	81
Respiratorio.....	179
Circulatorio.....	96
TOTAL PARCIAL.	150

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.	
Otras infecciosas y contagiosas.....	23
Hidrofobia.....	2
Carbunco.....	2
Sífilis.....	1
Disenteria.....	5
Intermitentes palúdicas.....	3
Puerperales.....	6
Tifóideas.....	12
Coqueluque.....	3
Angina y laringitis defébrica.....	57
Escariatina.....	2
Sarampión.....	1
Viruela.....	35

Tarragoná 12 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1169.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.
Terminado en este distrito municipal el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean oportunas.
Riudecols 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 1170.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés.
Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.
Pobla de Montornés 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

Confecionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.
Pobla de Montornés 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

Núm. 1171.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva.
Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.
La Selva 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Fortuny.

Confecionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.
La Selva 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Fortuny.

Núm. 1172.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera.
Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo los

interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Galera 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 1173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales al objeto de cubrir el cupo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no han producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales, se señala para la celebración de la primera subasta el día 20 del actual, y hora de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, teniendo lugar una segunda subasta, si no diera resultado la primera, el día 22 del propio mes, en la misma hora y local.

Torre del Español 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jaime Pujal.

Núm. 1174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado en esta villa para el año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar el día 20 del actual la primera, de once á doce de la mañana, y la otra de dos á tres de la tarde del citado día, en el sitio de costumbre de esta villa.

Vallmoll 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Olivé Parés.

Núm. 1175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

Habiendo sido negativo el resultado de los encabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto. El remate se verificará en subasta pública el día 20 de Mayo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Maspujols 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Llauredó.

Núm. 1176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pilas.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de

consumos al objeto de cubrir el cupo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no han producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales, para cuyo efecto el día 20 del actual, y á las once de su mañana, frente á la puerta de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría de este Municipio se hallará de manifiesto, celebrándose una segunda el 24 del mismo, caso que la primera no produjese resultado.

Las Pilas 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Martín Prous.

Núm. 1177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera.

Habiendo dado un resultado negativo por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de las especies de consumos y cereales celebrada en el día de hoy, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar el día 20 del actual, en la misma hora y local que la primera, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rasquera 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda.

Habiendo sido negativo el resultado de los encabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de esta villa en el próximo año económico de 1888 á 1889, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto. La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y caso de resultar negativa, se celebrará en igual forma y á la misma hora, segunda y última subasta dos días después.

Poboleda 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado á este pueblo para el año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas, que tendrán lugar la primera el día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, y la segunda el día 22 del mismo mes, en la propia hora y sitio de costumbre.

Altafulla 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Boronát.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de CHERTA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 2 de Octubre.—Ordinaria.—Se dió cuenta del Real decreto de 11 de Agosto referente á la formación de las cartillas evaluatorias y del de 20 de Septiembre para la formación del censo general de población.—Quedó aprobada una cuenta de Miguel Lamolla por trabajos y material invertidos en el alumbrado, importante 24 pesetas 75 céntimos.—Dióse cuenta de haberse ingresado por el Secretario la suma de 924 pesetas 22 céntimos que tenía recibidas del recaudador D. Modesto Tapis, como procedentes de los repartos municipal y de consumos del año 1886 á 87.—Y finalmente, de lo recaudado por la administración de consumos y sección de arbitrios durante el mes de Septiembre, en esta forma:

	Pesetas.
Por consumos.....	2.402'69
Sueldos de los empleados.....	210'00
Líquido.....	2.192'69
Corresponde al Tesoro.....	1.331'00
Idem al 70 por 100.....	861'69
Recaudado por arbitrios.....	383'57

Total..... 1.245'26 pesetas para cubrir las atenciones del presupuesto del corriente año.

Día 9.—Habiéndose recibido aprobado el padrón de cédulas personales, se acordó se encargue de su expedición el infrascrito Secretario, atemperándose á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Día 16.—Por el Secretario se ingresó en la Caja municipal la suma de 608 pesetas que tenía recibidas del recaudador D. Modesto Tapis, procedentes de los repartos municipales.—A los efectos del art. 109 de la ley Municipal, fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos de Julio, Agosto y Septiembre.

Día 23.—Fueron aprobadas una cuenta presentada por los Sres. Martí y Mayor por tres cajas de petróleo para el alumbrado, de valor 51 pesetas; otra del estanquero Domingo Mayor por efectos timbrados, de 22'50 pesetas; otra de Francisco Sancho por socorros á pobres, de 7'50 pesetas; otra de D. Manuel Antonio Vidella por la medición de los mozos del primer y segundo Reemplazos de 1885 y de 1886, importante 22'50 pesetas.—Presentado por la Junta municipal el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1887 á 88, se acordó su aprobación, debiendo estar de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días.

Día 30.—Se acordó la destitución del guarda acequia José Mayor Mayor, y nombrar para dicho cargo á Agustín Cases Rebull, con el haber diario de dos pesetas, con la obligación de servir también de guarda término.—Se acordó pagar á los empleados sus haberes del presente mes y cuantas cuentas tenga aprobadas el Ayuntamiento.

Día 6 de Noviembre.—Ordinaria.—Presentadas por el Maestro D. Martín Cortiella las cuentas del material de 1886 á 87, siendo el Cargo de 567 pesetas 57 céntimos y la Data 314'09, resultando una existencia de 253'09 pesetas para el año siguiente, el Ayuntamiento, hallándolas conformes con sus justificantes y ajustadas al presupuesto autorizado, acordó prestarlas su aprobación.—Dióse cuenta de lo recaudado por la administración de consumos y sección de arbitrios durante el mes de Octubre, en esta forma:

	Pesetas.
Por consumos.....	1.576'50
Sueldo de los empleados.....	217'00
Líquido.....	1.359'50
Corresponde al Tesoro.....	758'50
Idem al 70 por 100.....	601'00
Recaudado por arbitrios.....	425'03

Total..... 1.026'03 pesetas para cubrir los gastos del presupuesto.—Se acordó contratar la banda de esta villa para tocar en la primera fiesta de San Martín, por la cantidad de 80 pesetas.—Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haberse ingresado 700 pesetas á la Caja especial de primera enseñanza, á cuenta del primer trimestre.—Y á cuenta del cuarto, por consumos de 1886 á 87, se acordó ingresar en la Tesorería de Hacienda 1.000 pesetas que se habían recaudado del reparto de dicho año.

Día 20.—Fueron aprobadas las cuentas del material de las escuelas correspondientes á 1886 á 87, presentadas por los Maestros D. José Ferro, Doña María Rabal y D.^a Francisca Sancho, por hallarlas conformes con sus justificantes y arregladas á los presupuestos autorizados.—Una cuenta de los Sres. Martí y Mayor por tres cajas de petróleo, de valor 51 pesetas, y otra de D. José Falcó, de 10 pesetas, por gastos en el alumbrado de la plaza en las fiestas de San Martín.—Dada cuenta de una instancia de D. Daniel Olesa Arnau solicitando del Ayuntamiento copia literal ó testimonio del acuerdo tomado por la Corporación y varios propietarios regantes en sesión de 17 de Noviembre de 1873 y otro testimonio de las Ordenanzas que en el citado año se regía el Sindicato de Riegos, se acordó por el infrascrito Secretario se reúnan cuantos antecedentes existan referentes á estas reclamaciones, para después acordar lo que proceda.—Ingresaron en la Caja municipal 620 pesetas recaudadas del reparto general vecinal del año próximo pasado.

Día 27.—Dada cuenta de la circular de la Excm. Comisión provincial de 18 de los corrientes referente á la rendición de las cuentas municipales atrasadas como á la formación de las de 1886 á 87, y de la circular núm. 4598 del Sr. Gobernador civil en la que se previene la rendición de las cuentas de inversión de cantidades recibidas por calamidades públicas, se acordó que por la presidencia se dé cumplimiento á cuanto queda prevenido.—Igualmente ingresar en la Tesorería de Hacienda

el importe del segundo trimestre de consumos y el total de cédulas personales del corriente año, sumando en junto 4.398 pesetas.

Día 4 de Diciembre.—Cumpliendo lo dispuesto por la vigente ley de Reemplazos, se acordó comisionar para la entrega de mozos á la Caja de la zona y documentos de que trata el artículo 129 de la misma, á D. José Falcó y al Secretario.

Día 6—Extraordinaria—Examinados el expediente ejecutivo y relaciones de descubiertos de la contribución territorial correspondiente á los años 1884 á 85 y 85 á 86 presentados por el Recaudador, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se procedió á la clasificación de contribuyentes deudores, acordándose la formación y fijación al público por término de cinco días de las listas de partidas declaradas fallidas.—Con iguales formalidades se procedió con el reparto de consumos de 1886 á 87.

Día 15.—Se confirma y ratifica el anterior acuerdo con la clasificación que al mismo aparece, librándose relación circunstanciada de los contribuyentes que han de sufrir el apremio de tercer grado, con la certificación de fincas en la forma prevenida por el artículo 36 número 3.º de la Instrucción y á los efectos del art. 44 y siguientes de la misma, y certificación de este acuerdo en el expediente de fallidas, tanto por territorial como en el de consumos del año citado.

Día 18.—Ordinaria.—Se dió cuenta de lo recaudado en el mes de Noviembre por los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Consumos.....	2.146'58
Sueldo de los empleados.	210'00
Líquido....	1.936'58
Corresponde al Tesoro..	1.139'58
Idem al 70 por 100....	797'00
Por arbitrios.....	407'28

Total..... 1.204'28 pesetas para cubrir las atenciones del presupuesto.—Se acordó ingresar 1.000 pesetas á la Casa Provincial de Beneficencia de Tortosa y 500 en la Depositaria Provincial por cuenta del Contingente del corriente año.—La aprobación de la cuenta presentada por el infrascrito Secretario importante 20 pesetas por gastos de la comisión en la entrega de mozos á la Caja de la zona y socorros á los que no lo fueron por dicha Caja; y de otra presentada por Don Francisco Falcó de 40'02 pesetas por gastos menores del Ayuntamiento en fiestas y solemnidades públicas.

Día 25.—Fueron aprobadas una cuenta de D. José Aviño de 28 pesetas 75 céntimos por gastos en las corridas de las fiestas de San Martín; otra de Martín Pascual de 40'37 pesetas por varios objetos de carpintería; otra de Miguel Lamolla de 24'25 pesetas por gastos del alumbrado; otra de Domingo Mayor por efectos timbrados, de valor 28'60 pesetas; otra

de los Sres. Martín y Mayor de 43 pesetas por cambio de calderilla al 2 por 100; otra de Francisco Sancho de 7'76 pesetas por varios gastos menores del Municipio; otra de Antonio Mata de 9'50 pesetas por gastos del alumbrado y la semestral del agente D. Leoncio Montañés.—Y finalmente, se acordó pagar á los empleados sus haberes de Noviembre y Diciembre y las cuentas aprobadas.

Día 31.—Extraordinaria.—En cumplimiento á lo que prescribe el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, se formó la lista de los señores que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes por orden de sus cuotas por contribuciones directas, para exponerla al público el día 1.º de Enero por el término que la misma ley señala.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión de este día á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Chertá 6 de Mayo de 1888.—Pedro Bardí, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1180.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

En virtud del presente, y de lo acordado en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador de este Juzgado Don José Vidal y Felip, en nombre de Don Francisco Terrafeta y Bages, contra Don Antonio Monserrat Guardiola, vecino de Vilaseca, se anuncia, por término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primero. Una pieza de tierra, sita en el término de Vilaseca y partida «Cova», de extensión catorce hectáreas sesenta áreas diez y ocho centiáreas, equivalentes á veinte y cuatro jornales estadísticos ó sean treinta y ocho jornales cuarenta céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro; se halla plantada de algarrobos, olivos y parte garriga con una cantera calisa en explotación; linda al Norte con el camino de Salou á Tarragona, al Sur con José Sendra, al Este con José Pujals y Oeste con el camino «Plá del Maset»; ha sido valorada por el perito Don Pedro Taixés, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en trece mil doscientas diez pesetas..... 13.210 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida «Gros Aslas ó Gras», de sesenta y cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á noventa y nueve céntimos de jornal estadístico ó sean un jornal cincuenta y ocho céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro; linda al Norte con María Salesas, al Sur con José Salesas, al Este con Francisco Pujol y al Oeste con el camino del «Mas de las Sa-

lesas; ha sido valorada, sin deducción de cargas, atendido su estado y situación, en dos mil ciento seis pesetas..... 2.106 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra, en el mismo término y partida la «Garriga», plantada de algarrobos, cuya cabida es la de cinco hectáreas cuarenta y siete áreas cincuenta y seis céntimos, equivalentes á nueve jornales estadísticos ó sean catorce jornales cuarenta céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro; linda al Norte con el camino del «Coll blanc», al Sur con Teresa Moragas, al Este con José Antonio Pomerós y al Oeste con Estéban Molas; ha sido valorada, sin deducción de cargas, en tres mil setecientos veinte y cuatro pesetas..... 3.724 ptas.

Cuarta. Una casa en la villa de Vilaseca y calle de Riudoms, señalada de número doce, que se compone de planta baja, donde existen varios objetos de la máquina de fabricación ó recomposición de vinos, primer piso y desván, siendo su superficie la de cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros; linda por la derecha y por detrás con casa de Teresa Moragas y Antonio Monserrat, por izquierda con Pedro Molas y por detrás con dicha calle; ha sido valorada, sin deducción de cargas, en dos mil seiscientas pesetas..... 2.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del martes, día veinte y seis de Junio próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que dichas fincas se sacan á pública subasta, sin suplir previamente la falta de título de propiedad, á instancia de la parte ejecutante.

Dado en Réus á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de la Sierra Villar.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 1181.

Don Francisco Sanlloré y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de las diligencias sobre exacción de costas emanantes de la ejecutoria por desacato contra Ramón Sicart y Solé, se saca á pública subasta una raiz muerta situada en término de Llorens y partida «Camp del Hostal», siendo el dueño directo María Palau, de cabida

un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de García, al Sud con el camino de Llobets, al Este con el arroyo llamado de «Guimenells» y al Oeste con el camino del Hostal; valorada en mil pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y los que quieran tomar parte en ella deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración. Se señala para el remate el día cinco del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Sanlloré, Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 1182.

Don Ramón Clavería, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Junio próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa, sita en el poblado de Corbera, calle de la Carretera, casa de reciente construcción; lindante al Este con casa de José Diego Olari, al Sur y Poniente con Don Eugenio Crous y al Norte con la expresada carretera, y está compuesta de planta baja y dos pisos, de cabida ciento siete metros cuadrados próximamente, y de valor dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca ha sido embargada á Bernardo Todó y Estér, en méritos de lo acordado por la Audiencia de lo Criminal de Tortosa, á virtud de escrito sobre cuenta jurada presentado por el Procurador Don José Olesa, defensor del expresado Bernardo Todó, en la querrela por injurias seguida contra José Vila, vecinos de Corbera, y se hace público para que llegue á conocimiento del vecindario.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado.

Dado en Gandesa á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Clavería.—Ante mí, José M. Tosa.

LEY ESTABLECIENDO EL JUICIO por Jurados con formularios completos y numerosas observaciones críticas y notas para su más fácil y exacta aplicación, y un estudio final de las disposiciones penales en ella establecidas con sus correlativas del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, por D. Mariano Pozo Mazzetti, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Tortosa, y D. Carlos Lago y Freire, Vicesecretario del mismo Tribunal.—Obra de sumo interés, especialmente para los Juzgados municipales y de instrucción.

Forma un elegante volumen en 4.º en papel superior y esmerada impresión.

De venta en la Administración de este Boletín oficial á tres pesetas ejemplar, pago al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.